

ANEXO DE COBERTURA DE ASISTENCIA VIAL

Para ser adherido y formar parte integrante de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil de Vehículos N° _____ contratada por _____ emitida a favor de _____

CLÁUSULA 1.- OBJETO

Mediante el presente Anexo el Asegurador se compromete a cubrir las prestaciones indicadas en la Cláusula 4.- COBERTURAS, del presente Anexo, dentro del perímetro de la República Bolivariana de Venezuela, siempre que dichas prestaciones se encuentren amparadas de acuerdo a las condiciones y límites establecidos en el mismo.

Las prestaciones derivadas de este Anexo tendrán carácter complementario de las que puedan corresponder al Asegurado por otros seguros que tengan contratados con el Asegurador.

CLÁUSULA 2. PAGO DE LA PRIMA

El Tomador se obliga a pagar la prima adicional correspondiente contra la entrega del presente Anexo y del Cuadro Póliza.

CLÁUSULA 3. DEFINICIONES

A los efectos de este Anexo se entiende por:

- **VEHÍCULO ASEGURADO:** Vehículo legalmente registrado para circular de conformidad con la Ley que regula la materia de transporte terrestre plenamente identificado en el Cuadro Póliza, en el listado o en el certificado individual emitido por el Asegurador, en caso de ser una flota o que el seguro sea tomado por una persona jurídica que en su interés económico está expuesto a los servicios cubiertos indicados en este Anexo, siempre que:
 - a) Tenga un peso máximo autorizado de 3.500 Kg.
 - b) Se encuentre clasificado como vehículo particular en el certificado de registro del vehículo.
- **PESO MÁXIMO DEL VEHÍCULO:** Peso del Vehículo Asegurado comprendido por el chasis, motor, carrocería y fluidos como agua, combustible y aceites.
- **CONDUCTOR:** Persona habilitada legalmente con su licencia y certificado médico, para conducir o tener control físico del vehículo asegurado en la vía pública.
- **CONDUCTOR HABITUAL Y ACOMPAÑANTE DEL VEHÍCULO ASEGURADO:** persona natural plenamente identificada en el Cuadro Póliza, en el listado individual emitido por el Tomador, en caso de ser una flota o que el seguro sea tomado por una persona jurídica, que en su interés económico está expuesta a las prestaciones indicadas en el Anexo, mientras conduce el Vehículo Asegurado o se encuentre como acompañante en el mismo, en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, según el perímetro indicado en estas definiciones.
- **PERÍMETRO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA:** Comprendido entre los paralelos 13 y 7 a través de toda la red de tránsito automotor, incluyendo los ejes de las vías principales que conducen a las ciudades de Puerto Ayacucho y Santa Elena de Uairén, identificadas con los números CP-12 y CP-10, respectivamente, a partir de cero kilómetros

(0 Km), desde la dirección indicada como residencia habitual en el Cuadro Póliza.

- **ACCIDENTE:** Hecho fortuito, violento, súbito y externo, ajeno a la intencionalidad del Tomador o del Beneficiario, que produzca daños visibles al Vehículo Asegurado.
- **ACCIDENTE CORPORAL:** Hecho fortuito que origina en el Asegurado una lesión corporal, derivando de una causa violenta súbita, externa y visible, ajena a la intencionalidad del Tomador o del Asegurado, que produzca una incapacidad o la muerte constatada por un médico. En el caso de los acompañantes se limita a accidentes sufridos por el Asegurado, mientras se encuentren dentro del Vehículo Asegurado.
- **ACCIDENTE DE TRÁNSITO:** Hecho fortuito, violento, súbito y externo, ajeno a la intencionalidad del Tomador o del Asegurado, que produzca al Vehículo Asegurado daños visibles debido a choque, colisión o volcamiento que dé lugar a la intervención de las autoridades del Instituto Nacional de Transporte Terrestre.
- **COLISIÓN:** Encuentro violento entre dos (2) o más vehículos en movimiento.
- **CHOQUE:** Encuentro violento entre un vehículo asegurado y un objeto inmóvil o un animal.
- **PRESTADOR DE SERVICIO:** Empresa dedicada a prestar servicios de Asistencia Vial quien por instrucción y en nombre del Asegurador asumirá las prestaciones contempladas en el presente Anexo para que sean dispensadas a los Asegurados.
- **CENTRAL DE ALARMA:** Oficina del Prestador de Servicio donde se reciben las llamadas para solicitudes de asistencia por emergencia que se ofrecen mediante este Anexo. Los números telefónicos de la Central de Alarma están debidamente indicados en el Cuadro Póliza y estará disponible durante las 24 horas del día, los 365 días del año.
- **AJUSTADOR DE PÉRDIDA:** Persona versada práctica o técnicamente en ciertos y determinados conocimientos, en mérito de los cuales procede a la evaluación de los daños causados por un siniestro.

CLÁUSULA 4. COBERTURAS

El Asegurador a través del Proveedor de Servicio que contrate para tal fin, conviene en prestar al Asegurado los servicios siguientes:

1. **REPARACIÓN IN SITU DEL VEHÍCULO ASEGURADO:** En caso de inmovilización del Vehículo Asegurado por avería simple de mecánica, falla eléctrica o de neumáticos, siempre y cuando dicha avería o falla pudiese ser reparada en el lugar de inmovilización en un tiempo máximo de treinta (30) minutos, se procederá a la reparación de la avería o falla, siendo por cuenta del Prestador de Servicio la mano de obra y los gastos de traslado al lugar donde se haya producido el hecho.

Este servicio no incluye el suministro de piezas ni elementos de recambio, tampoco el empleo de materiales generales.

Para los Vehículos Asegurados que mantengan la garantía del fabricante la reparación "In Situ" se limitará al suministro de combustible y/o cambio o reparación de neumáticos.

La prestación se le garantizará en estacionamientos, vías urbanas, autopistas, carreteras nacionales, siempre y cuando el vehículo no pueda trasladarse por sus propios medios hasta el taller más cercano.

2. **REMOLQUE Y/O RESCATE DEL VEHÍCULO ASEGURADO:** En caso de que el Vehículo Asegurado quede inmovilizado por accidente y/o avería y la reparación no pueda ser realizada en el sitio donde se produjo la inmovilización, el Prestador de Servicio efectuará el remolque al lugar escogido por el Conductor del Vehículo, cuando realiza el viaje. El Prestador de Servicio, en adición al traslado original, garantiza para cada evento, cuatro (4) traslados urbanos o locales más al Vehículo Asegurado, en caso de que el taller o concesionario elegido no pueda realizar la reparación, cabe destacar que no incluye traslados para peritaje y/o ajuste de daños.

3. **RESCATE:** En caso de que el Vehículo Asegurado sufra un accidente y/o avería, quedando inmovilizado por vuelco, caída en desnivel o salida del eje de la vía, el Prestador de Servicio se hará cargo del rescate.
En ambos casos el Prestador de Servicio, realizará el remolque en el medio más idóneo, de acuerdo con las características del Vehículo Asegurado, teniendo la potestad de prestar el servicio a través del proveedor más adecuado siempre que el vehículo este liberado por parte de las autoridades.

4. **SERVICIO DE CONDUCTOR PROFESIONAL:** En caso de que el Asegurado se encuentre imposibilitado para conducir el vehículo por enfermedad, accidente o fallecimiento, y ninguno de los acompañantes pueda asumir la operación del Vehículo Asegurado, se cubrirán los gastos de traslado de un conductor profesional por cualquiera de los acompañantes para que los traslade hasta su domicilio habitual en territorio venezolano o hasta el destino previsto en el viaje.

CLÁUSULA 5. EXCLUSIONES

Este Anexo no cubre las circunstancias de hechos causados por:

- a) Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya habido declaración de guerra o no), insubordinación militar, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, guerra civil, poder militar o usurpación de poder, proclamación del estado de excepción, acto de terrorismo o acto de cualquier persona que actúe en nombre de o en relación con alguna organización que realice actividades dirigidas a la sustitución por la fuerza del gobierno o influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia.
- b) Participación del Asegurado en motín, conmoción civil, disturbios populares, saqueos, disturbios laborales o conflictos de trabajo, actos delictivos, riñas o por sus acciones negligentes o imprudencia temeraria.
- c) Acciones del Asegurado en estado de enajenación mental o bajo desequilibrio psíquico o tratamiento psiquiátrico.
- d) Inundación, terremoto, desprendimiento o corrimiento de tierra, erupción volcánica, tempestad ciclónica atípica, caída de cuerpo satelital o aerolito y cualquier otro fenómeno de naturaleza atmosférica, meteorológico, sísmico o geológico de carácter extraordinario.

- e) Energía nuclear o contaminación radioactiva.
- f) Participación del conductor del Vehículo Asegurado en apuestas y/o desafíos.
- g) Uso de carburantes, esencia mineral y otras materias inflamables, explosivas o tóxicas en el Vehículo Asegurado.
- h) El Asegurado cuando este como pasajero o tripulante de algún medio de navegación aérea no autorizada para el transporte público de pasajeros, así como helicópteros.
- i) Accidente a consecuencia de un riesgo inherente al trabajo del Asegurado, considerado legalmente como accidente laboral o de trabajo.
- j) Negligencia comprobada en el mantenimiento o utilización del Vehículo Asegurado.
- k) Avería en el Vehículo Asegurado, como consecuencia de haber hecho alguna reforma no legalizada ante el organismo correspondiente.
- l) Suicidio, lesión y/o secuela que cause su tentativa.
- m) Si a consecuencia de un accidente intervienen autoridades de tránsito, el Prestador de Servicio no podrá movilizar el Vehículo Asegurado hasta tanto no quede liberado por las autoridades competentes.
- n) No se transportará ningún vehículo que cuente con carga adicional al peso propio del mismo, especificada en las definiciones que anteceden este documento.

CLÁUSULA 6. OTRAS EXONERACIONES DE RESPONSABILIDAD

El Asegurador estará exento de responsabilidad cuando:

- a. El Asegurado se encuentre en estado de embriaguez o bajo la influencia de estupefacientes o drogas tóxicas no prescritas médicamente o heroicas, para el momento del siniestro, debidamente comprobada por las autoridades competentes.
- b. El Vehículo Asegurado participe en carreras, acrobacias y pruebas de velocidad o algún otro evento organizado públicamente.
- c. El Asegurado carezca de la documentación o requisitos, incluyendo la póliza de seguros de Responsabilidad Civil de Vehículos, legalmente necesarios para circular por las vías públicas del país.
- d. El Asegurado, hubiese infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y números de personas transportadas, peso o medidas de las cosas o animales que pudieran ser transportados o forma de acondicionarlos, siempre que la infracción haya sido causa determinante del accidente o evento causante del siniestro.
- e. Se deslice la carga, o mientras el Vehículo Asegurado se encuentre a bordo o esté siendo embarcado o desembarcado de cualquier nave por medio de transporte que no esté debidamente acondicionado para el transporte de vehículos.
- f. Sin consentimiento del Prestador de Servicio y sin antes haberse hecho el ajuste o peritaje de los daños del Vehículo Asegurado, se le efectúe algún cambio o modificación que pueda hacer más difícil o imposible la determinación de la causa del siniestro o del daño, a menos que tal cambio o modificación se haga o resulte indispensable en defensa del interés público o para evitar que sobrevenga un daño mayor.
- g. El Vehículo Asegurado fuere reparado sin que el Prestador de Servicio haya ordenado

y aprobado el ajuste de los daños.

- h. Incumpliere cualquiera de las obligaciones establecidas en la Cláusula 8. REEMBOLSO DE GASTOS de este Anexo, salvo demostración que el incumplimiento se deba a causa extraña no imputable al Tomador y/o al Asegurado.**

CLÁUSULA 7. SOLICITUD DE SERVICIO DE ASISTENCIA

Cuando se produzca algún hecho objeto de las prestaciones garantizadas por este Anexo, el Asegurado deberá solicitar por teléfono la asistencia correspondiente a la Central de Alarma del Prestador de Servicio, indicando los datos de identidad siguientes: el nombre del Asegurado, su cédula de identidad, la placa del Vehículo Asegurado; el lugar donde se encuentra, el tipo de servicio que requiere, causa que motivo la asistencia, el lugar donde ocurrió y cualquier información adicional que se considere necesaria, creándose un expediente con esta información.

CLÁUSULA 8. REEMBOLSO DE GASTOS

Si al solicitar cualquier servicio, el Asegurado se viera imposibilitado para establecer comunicación con el Prestador de Servicio contratado por el Asegurador o si éste no pudiera suministrar los servicios garantizados en este Anexo por causa extraña no imputable al Asegurado o al Asegurador o su Prestador de Servicio, según sea el caso, el Asegurador procederá al análisis de los gastos realizados por el Tomador y/o Asegurado, quien deberá:

1. Tomar las providencias necesarias y oportunas para evitar que sobrevenga pérdidas ulteriores.
2. Dar aviso por escrito al Asegurador dentro de los treinta (30) días continuos siguientes de haber conocido la ocurrencia del hecho.
3. Proporcionar al Asegurador, dentro de los treinta (30) días continuos de la fecha de aviso, los documentos que se indican más abajo en la sección Documentación Requerida (en original y copia).
4. El Asegurado deberá solicitarle a quien le haya prestado el servicio la factura original de la asistencia contratada por cuenta propia a su nombre, con la respectiva información fiscal.
5. En caso de fallas imputables al Asegurador o su Prestador de Servicio, se cancelará la factura en su totalidad.
6. En caso de fallas imputables al Tomador y/o Asegurado se cancelará la tarifa razonable de acuerdo a las características del servicio.

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA:

- a. Para los servicios relativos al Vehículo Asegurado.
1. Carta explicativa, donde se debe describir brevemente como ocurrieron los hechos y las causas que impidieron la comunicación la comunicación con la Central de Alarma del Prestador de Servicio.
 2. Factura en original del servicio contratado particularmente. Es un requisito indispensable que la factura indique el Numero de Rif (Registro de Información Fiscal).
 3. Copia de cédula de identidad del Asegurado, y número telefónico de contacto.
 4. Copia fotostática del Cuadro Póliza o Certificado Individual.

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE VEHÍCULOS

5. Si los gastos a rembolsar además de la grúa incluyen conceptos tales como: taxi, hotel, debe anexar la factura del servicio de asistencia vial generado.
6. Copia fotostática de la boleta del Ministerio de infraestructura - Unidad de Tránsito Vial e informe del siniestro (por la asistencia desde el módulo vial hasta el domicilio o taller).
7. Copia de la denuncia por robo ante las autoridades competentes, de ser el caso. En cualquier momento, el Asegurado tiene el derecho de solicitar a las Autoridades respectivas y otras entidades que asistieron al Asegurado, cualesquiera otras informaciones adicionales que estime necesarias que se requieran para la evaluación de la reclamación.

b. Documentación Adicional.

El Asegurador podrá solicitar documentos adicionales a los descritos anteriormente, en una sola oportunidad. La solicitud debe efectuarse como máximo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se entregó el último de los documentos requeridos, según corresponda. En este caso, se establece un plazo de quince (15) días continuos para la presentación de los recaudos solicitados por el Asegurador, contados a partir de la fecha de solicitud de los mismos.

CLÁUSULA 9. APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES

Todos los demás términos y condiciones aplicables a este Anexo se regirán por lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza Básica a la cual se adhiere, si surgieren contradicciones entre ambas, prevalecerán las de este Anexo.

EL TOMADOR

POR EL ASEGURADOR

Aprobado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora mediante Providencia N° SAA-09-138-2025 de fecha 21/02/2025.